

REF: APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PROVINCIA DE OSORNO CON CONTRATISTA QUE INDICA

PUERTO MONTT, 19 MAR 2015

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; D.L. 1.263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Ley N° 20.798 de Presupuesto Público 2015; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda; Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 015/026 de 04 de febrero de 2000 y N° 015/017 de 23 de enero de 2015 y Resolución Exenta N° 015/2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- Que la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles requiere contar con el Servicio de Obras de Infraestructura en Jardines Infantiles y/o locales donde estos funcionen y Oficinas de JUNJI en la provincia de Osorno.

3.- Que en virtud de la Resolución Exenta N° 015/058 de fecha 06 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI, que adjudica licitación pública ID N° 853-4-LP15, se celebró entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y don Richard Daniel Llanquilef Lofi, con fecha 18 de Marzo de 2015, Contrato de Suministro de Servicios de Obras de Infraestructura.

4.- Que es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo apruebe.

**RESUELVO:**



1.- **APRUEBESE** Contrato de Suministro de Servicios de Obras de Infraestructura, de fecha 18 de Marzo de 2015 suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y don Richard Daniel Llanquile Lofi, cuyo texto es el siguiente tenor:

### **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**

#### **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**Y**

#### **RICHARD DANIEL LLANQUILEF LOFI**

En Puerto Montt, a 18 de Marzo de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Rut N° 70.072.600-2, Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, representada por su Director Regional, don **SERGIO URIBE SCHEFFER**, Administrador Público, Cédula de identidad N° 13.121.513-4, ambos con domicilio en calle Rengifo N° 830, de la ciudad de Puerto Montt, en adelante la "JUNJI", por una parte, y por la otra, don **RICHARD DANIEL LLANQUILEF LOFI**, Cédula de Identidad N° 10.707.133-4, domiciliado en calle Diego Portales N° 9, de la ciudad de Purranque, en adelante el "**CONTRATISTA**", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El presente contrato se celebra en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/058 de fecha 06 de Marzo de 2015, que adjudica licitación pública ID N° 853-4-LP15 y dispone la contratación del Suministro de Servicios de Obras de Infraestructura en Jardines Infantiles y/o locales donde estos funcionen y Oficinas de JUNJI en la provincia de Osorno, dependientes de la Dirección Regional de Los Lagos con el contratista Richard Daniel Llanquile Lofi.

**SEGUNDO:** Los Establecimientos a que se refiere la cláusula anterior son los siguientes:

#### **PROVINCIA DE OSORNO**

<b>CODIGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>CIUDAD</b>
10301002	Capullito	J. Buschman Esq. 18 de Septiembre	Osorno
10301003	Papelucho	Jaime Eyzaguirre s/n Población Lago Rupanco Ovejería	Osorno
10301004	Estrellita	Argentina s/n Población Las Vegas	Osorno
10301005	Aladino	Republica S/N (al lado del Molino)	Osorno
10301006	Principito	Los Algarrobos N°269 Sector Franke	Osorno
10301007	Blanca Nieve y Siete Enanito	Calle Cuba s/n Población Pedro Aguirre Cerda	Osorno
10305001	Amancay	Valparaíso Esquina Cauquenes Pobl. Alcalde Hubach	Rio Negro
OFICINA	Coordinación Osorno	Edificio Gobernación 3º Piso	Osorno



**TERCERO:** La JUNJI pagará al contratista por cada requerimiento los montos indicados en su oferta económica (Anexo N° 5), la cual se adjunta y forma parte del presente contrato.

Ante la eventual apertura de nuevos establecimientos, la ejecución de servicios en tales dependencias se efectuara respetando los precios definidos en la oferta para la respectiva provincia

**CUARTO:** El pago por cada requerimiento se realizará dentro de los 30 días siguientes previo a la recepción del servicio por parte de la Directora del establecimiento o de un funcionario de la Sección de Cobertura e Infraestructura de la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI y contra entrega de la factura correspondiente por parte del contratista.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, RUT 70.072.600-2, con domicilio en calle Rengifo N° 830, Puerto Montt, las cuales deberán ser presentadas por el Contratista en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

El contratista deberá presentar la cuarta copia cedible de la factura, siendo esto un requisito para el pago.

**QUINTO:** La periodicidad del Servicio dependerá de las necesidades de la JUNJI.

**SEXTO:** El plazo de ejecución de cada requerimiento será el indicado por el contratista en su oferta económica (Anexo 5), el cual se contará desde la emisión de la respectiva orden de compra, y se debe considerar en días enteros.

En el caso que se solicite más de una partida en una orden de compra, el plazo de ejecución de los trabajos será el del trabajo con mayor cantidad de días hábiles ofertado por el contratista. Por razones de cierre anual contable ningún trabajo podrá superar el 15 de Diciembre debiéndose ajustar el plazo a esa fecha.

**SEPTIMO:** El no cumplimiento por parte del contratista en la entrega de los servicios en el plazo establecido en su oferta, lo hará incurrir en una multa equivalente al 0.5% del valor total neto del requerimiento u orden de compra por cada día hábil de atraso, la que será descontada del pago.

**OCTAVO:** Para garantizar la buena ejecución de obras y el fiel y oportuno cumplimiento de contrato y de obligaciones laborales, el CONTRATISTA, entrega en este acto un Vale Vista bancario N° 6578258 del Banco Estado por un monto de \$1.000.000.- (Un millón de pesos), tomado a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, considerando una vigencia al 31 de Diciembre de 2015, aumentada en 60 meses, esto es, hasta el día 31/12/2020 (vigencia de la garantía post reparaciones). Esta garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por el propio contratista, y tener el carácter de irrevocable. La garantía debe ser expresada en pesos chilenos, y su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, a partir de la fecha de vencimiento de la misma.

No obstante lo indicado, si el contrato se prorroga por el periodo de un año, la Junta Nacional de Jardines Infantiles solicitara una nueva garantía por el periodo prorrogado aumentado igualmente por el plazo de la primera garantía, la que deberá hacer llegar el contratista a lo menos con 30 días antes de la primera renovación del contrato.

La glosa de la garantía debe indicar, "En garantía de fiel cumplimiento del contrato de suministro adjudicado por licitación pública "SERVICIOS DE EJECUCION DE OBRAS DE



MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE JARDINES INFANTILES Y OFICINAS DE LA JUNJI". Si el documento es Vale vista no será necesario renovar la garantía ni indicar glosa, ya que dicho documento garantizará el periodo prorrogado.

**NOVENO:** Se establece además una garantía post reparaciones cuyo plazo será de 60 (sesenta) meses contados desde recepción conforme del servicio por parte de la Directora o Encargado del establecimiento, de acuerdo a lo ofertado por el contratista.

**DECIMO:** El contratista deberá proveer todos los materiales e implementos que se utilicen en los trabajos requeridos. La JUNJI no proveerá ningún tipo de material ni personal para el desarrollo de dichos trabajos, como asimismo para la limpieza, retiro de basura y escombros que se originen producto de los mismos. Al respecto, se prohíbe el uso de cualquier implemento de propiedad de la JUNJI para ejecutar los trabajos.

**UNDECIMO:** En el caso que se requiera realizar una mantención o reparación por partidas no contempladas en el Anexo N°5, se podrá pedir al contratista un presupuesto, el cual puede ser aceptado o rechazado por la institución. Se entenderá aceptado mediante el envío de la respectiva orden de compra.

**DUODECIMO:** El plazo de vigencia del contrato será desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2015.

Este será renovable por un segundo periodo de forma automática, desde 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre 2016, a menos que alguna de las partes desea poner término, para lo cual deberá enviar una carta certificada con a lo menos 30 días de anticipación, al primer vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se reserva la facultad de poner término al contrato en cualquier momento, dando aviso con una anticipación de 30 días a la fecha que se quiera poner término.

**DECIMO TERCERO:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá modificar o poner término anticipado a los contratos, por las siguientes causales:

- 1.1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 1.2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora del contrato.
- 1.3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 1.4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 1.5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato.
- 1.6. La entrega disconforme constante de trabajos solicitadas por la institución, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término anticipado al contrato y/o para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, previa certificación de la unidad supervisora del contrato.
- 1.7. En los demás casos que autoriza la ley.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El

incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información ChileCompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

En los casos indicados precedentemente y cuando el término anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista, se podrá hacer efectiva por la Institución la garantía de buena ejecución de obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato, salvo en el caso de resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

Se procederá a pagar al contratista, las obras efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción.

La JUNJI se reserva el derecho de hacer efectivo, en cualquier momento que estime procedente, durante la vigencia del contrato, el ejercicio del derecho de información y derecho de retención, conforme lo disponen los artículos 183-C y siguientes del Código del Trabajo.

**DECIMO CUARTO:** El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros en la ejecución de alguna obra.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI, existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.

El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

En caso de ser necesario, a petición de la Sección de Cobertura de la Institución, el contratista deberá efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutaran las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurran al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente numeral, facultan a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para hacer efectiva la garantía de buena ejecución de obras y fiel y oportuno de contrato.

**DECIMO QUINTO:** El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el presente contrato.

**DECIMO SEXTO:** La supervisión del contrato será responsabilidad de la Sección de Cobertura e Infraestructura de la JUNJI, Región de Los Lagos; sección que debe evaluar al contratista al menos una vez en el año, de acuerdo a los formatos internos de la Institución.

**DECIMO SEPTIMO:** Se consideran parte integrante del presente contrato las respectivas bases administrativas, especificaciones técnicas, anexos, así como cualquier documento que las interprete o complementa, respuestas y aclaraciones, y oferta del proveedor.

**DECIMO OCTAVO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO NOVENO:** La personería de don SERGIO URIBE SCHEFFER, para representar a la JUNJI, consta en resolución N° 015/017 fecha 23 de Enero de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**VIGESIMO:** El presente contrato se firma en cinco ejemplares, quedando cuatro de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del CONTRATISTA. Previa lectura, las partes ratifican y firman:

2.- **IMPUTESE** el gasto que se genere a las cuentas Subtitulo 22, Ítem 06, Asignación 001, Subasignación 001 oficinas y subtítulo 22 ítem 06 asignación 001 subasignación 002 jardines infantiles del Programa 01 del Presupuesto vigente de la Institución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



SUSHOV/MRR/hov  
Distribución

- Sr. Richard Llanquilef Lofi
- Sección de Cobertura e Infraestructura
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Unidad de Adquisiciones
- Sub departamento de Recursos Financieros
- Oficina de Partes ✓